



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1326
Santo Domingo, D.N.

RESOLUCION No.21-99

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado.

CONSIDERANDO: La delicada situación económico-financiera presentada por la financiera Raf, S. A., caracterizada porque la entidad está realizando operaciones paralelas con la empresa vinculada "Inmobiliaria Raf, S. A.", la cual no está autorizada a captar recursos de terceros, así como también un alto porcentaje de riesgo, y una deficiente gestión gerencial y administrativa.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

RESUELVE

ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la financiera Raf, S. A., Registro No.295, hasta tanto la misma regularice su situación, conforme a los requerimientos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento establecido por este Organismo.

ARTICULO 2 : Someter a la citada financiera, al cumplimiento de un Plan de Recuperación y Saneamiento que contempla los requisitos siguientes:





República Dominicana

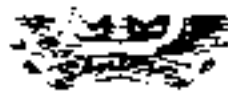
SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Apartado 1325
Santo Domingo, D.N.

2

- Que se proceda inmediatamente a transparentar sus operaciones en relación a la Inmobiliaria Raf, identificando realmente los recursos captados del público y demás obligaciones con terceros, con la finalidad de devolver la totalidad de los recursos captados a través de la Inmobiliaria o transferir dichos recursos a la financiera con el correspondiente activo que avale dicha transferencia.
- Que proceda al registro total de sus operaciones para ver la magnitud de sus operaciones y observar si las mismas se ajustan a las disposiciones vigentes.
- Reestructurar su Gerencia de Créditos, introduciendo personas con amplios conocimientos de las normativas vigentes, que le permitan realizar un saneamiento de su cartera de préstamos, con fines de reducir su elevado riesgo crediticio.
- Demostrar que la misma no presenta faltante en su posición de encaje legal, al registrar los recursos captados en la Inmobiliaria Raf.
- Desarrollar sus operaciones en un local independiente a la Inmobiliaria Raf, conforme a las disposiciones vigentes.
- Implementar una eficiente política de cobros, a fin de reducir su cartera vencida ascendente a RD\$2,511,803.00 y obtener recursos frescos para canalizarlos a áreas productivas.
- Implementar un programa de reestructuración y saneamiento de la cuenta de Otros Activos, principalmente los Rendimientos por Cobrar, con la finalidad de hacer más productiva sus operaciones.
- Abstenerse de distribuir dividendos hasta tanto la entidad presente una real recuperación económica y un saneamiento de sus operaciones.





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Avenida 1325
Santo Domingo, D.N.

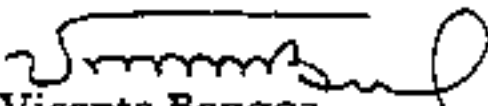
3

ARTICULO 3 : Otorgar un plazo de noventa (90) días a la financiera Rafi, S. A., para el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento.

ARTICULO 4 : En el caso de que esa entidad no regularice su situación en el plazo señalado en el Ordinal anterior, esta Superintendencia de Bancos, procederá a solicitar a la Junta Monetaria la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes la liquidación de la misma.

ARTICULO 5 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).


Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

